

71 SEP 2025
Tómese a la Comisión (es) de:
Asesores Constitucionales y Electorales,
Asesoría Sustantiva y de Género y de
Atención, Salud Pública y Prevención
y de Adicciones

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE TIPIFICA LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO INCLUYENDO LA LIMITACION, RESTRINCCION U OBSTACULIZACIÓN DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN ESTE CÓDIGO U OMITIR APLICAR LOS ESTÁNDARES RECONOCIDOS EN LA NOM-046 Y/O LA QUE LA SUSTITUYA, ASI COMO SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PREVENIR DICHA VIOLENCIA EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL DEBER DE ELABORAR Y APLICAR PROTOCOLOS, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN.

N F O L E J
1568-LXIV

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTES.

3138
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
11 SEP 2025
HORA

La que suscribe, diputada **Itzul Barrera Rodríguez**, integrante Del Grupo Parlamentario del **Partido Morena** en la LXIV Legislatura de la H. Cámara de diputados/as H. Congreso del estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en términos de las atribuciones constitucionales y legales conferidas en términos dispuestos por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del estado de Jalisco, así como los artículos 21, párrafo 1, fracción XI, 22 párrafo 1 fracción I, 145 párrafo 1, 147 párrafo 1 fracción I, 149 y 154 párrafo 1, fracción I, inciso a), b), c), fracción II y fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea esta **Iniciativa de Ley por el que se modifica el TITULO UNDÉCIMO DENOMINADO "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL, por "DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL Y CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DE LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA"**, y se adiciona el **CAPITULO VIII** denominado **"De la violencia obstétrica"** y el **Artículo 176-Bis. 4,** del Código Penal del Estado de Jalisco; así mismo se modifica la fracción IX y se recorre a la XI, adicionando la fracción X del artículo 30 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y se adiciona el artículo 90 bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco/ de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Facultades para legislar

ENTREGA
RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____
FOLIO No. _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es facultad del honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al pacto federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

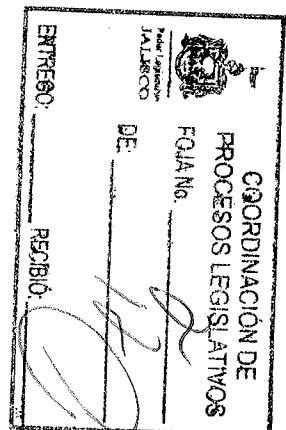
El artículo 21, párrafo 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece como obligaciones a las y los diputados: Presentar al menos una iniciativa de ley dentro del tiempo que dure su encargo, así mismo, el artículo 22 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que todos los y las diputadas tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes derechos: Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal.

El artículo 145 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que el procedimiento legislativo ordinario es aquel que regula la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos, desde la iniciativa hasta la expresión legalmente válida de la voluntad del Poder Legislativo, y a su vez el artículo 147 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde, entre otros a las y los diputados.

El artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo determina que es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

Por último, el artículo 154 párrafo 1, fracción I, inciso a), b), c), fracción II y fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, precisa que las iniciativas deben presentarse mediante escrito firmado por quien o quienes las formulen, y deben contener: Exposición de motivos con los siguientes elementos: Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa; Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan. De igual forma se precisa que en la propuesta se debe establecer los Artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y las Disposiciones transitorias.

I. Objeto formal y material de la Iniciativa





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

Objeto Formal: Modificar el Título undécimo denominado “Delitos contra la seguridad y la libertad sexual” por “delitos contra la seguridad y la libertad sexual y contra los derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito de la salud sexual y reproductiva”, y se adiciona el CAPITULO VIII denominado “De la violencia obstétrica” y el Artículo 176-Bis. 4, del Código Penal del Estado de Jalisco; así mismo se modifica la fracción IX y se recorre a la XI, adicionando la fracción X del artículo 30 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y se adiciona el artículo 90 bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

El objetivo Material: Esta iniciativa tiene como propósito garantizar los derechos humanos de las mujeres, en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, mediante la tipificación de la violencia obstétrica, incluyendo el obstáculo, limitación o restricción de la interrupción legal del embarazo y la inaplicación de la NOM-046, así como el deber de prevención, y la aplicación de los protocolos respectivos, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, y en la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

II. Marco Jurídico:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Artículo 1º, los Principio pro persona y obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; Prohibición de discriminación por sexo, condición de salud, embarazo o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; y Obliga a prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos. Así mismo, en el Artículo 4º, el Derecho de toda persona a la protección de la salud; el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de hijos/as; la Igualdad entre mujeres y hombres y el Interés superior de la niñez.

De igual forma, por cuanto hace a los Tratados Internacionales, tenemos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en adelante CEDAW, en sus Artículos 2, 5 y 12, los cuales establecen obligación de eliminar discriminación contra la mujer en la atención médica y garantizar acceso a servicios adecuados, incluyendo los relacionados con el embarazo y el parto.

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La Convención de Belém do Pará, en su Artículos 7 y 8, señala la obligación de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluida la violencia ejercida en el ámbito de la salud.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, determina en su Artículo 12: derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

De igual forma, tenemos la Observación General 22 del Comité DESC, enfocados en los servicios de salud sexual y reproductiva deben ser accesibles, aceptables, de calidad y sin discriminación, y paralelamente la Observación General 36 del Comité de Derechos Humanos (ONU), reconoce que la negación de acceso a servicios de aborto seguro, cuando está permitido por la ley, constituye una violación al derecho a la vida.

De igual forma, en el ámbito nacional y local, tenemos en primer lugar la Ley General de Salud, quien en su Artículo 2 establece el derecho a la protección de la salud sin discriminación, y paralelamente en sus artículos 33, 61 y 67, determinan la prestación de servicios con calidad, respeto a los derechos humanos y sin obstaculizar acceso a servicios autorizados por la ley.

Por otro lado, tenemos la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en adelante LGAMVLV, la cual precisa en su artículo 6, el reconocimiento de la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional, y en el artículo 51, señala la obligación de la Federación y las entidades federativas de garantizar atención con respeto a derechos reproductivos.

En mismo tenor, la NOM-046-SSA2-2005, modificada en 2016, establece criterios obligatorios para la atención a víctimas de violencia familiar, sexual y de género, incluyendo la interrupción del embarazo en casos de violación sin necesidad de autorización judicial, y además prohíbe su obstaculización, retraso o negativa constituye violación a derechos humanos y violencia institucional.

Jurisprudencia y Criterios Relevantes

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
 - Tesis aislada 1a. CCLXXXV/2014: la negativa injustificada de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva vulnera derechos humanos.
 - Acción de Inconstitucionalidad 148/2017 y acumuladas: reconoce que la NOM-046 es obligatoria y no puede ser limitada por requisitos adicionales a los que establece.

ENTREFO:	RECIBO:
DE:	FOJA No. 4
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Amparo en revisión 601/2017: se reafirma que la violencia obstétrica vulnera derechos a la salud, integridad y dignidad humana.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
 - Caso *I.V. vs. Bolivia* (2016): la atención médica sin consentimiento informado en salud reproductiva constituye violencia y trato cruel, inhumano y degradante

III. Justificación

- a. La presente iniciativa busca armonizar el marco jurídico del Estado de Jalisco con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, salud y no discriminación, atendiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Su aprobación permitirá sancionar penalmente las conductas que constituyen violencia obstétrica, prevenir su ocurrencia mediante protocolos obligatorios, y garantizar mecanismos efectivos de reparación integral.
- b. ONU calcula que la mortalidad materna mata alrededor de 600,000 mujeres al año, de las cuales menos del 1% ocurren en los países desarrollados, lo que indica que estas muertes no son naturales, son muertes evitables. Dentro de las recomendaciones que realiza CONAVIM a los estados con motivo de las alertas, es la de tipificar el delito de violencia obstétrica. En México, la Ley General no incluye la violencia obstétrica y a nivel local únicamente Chiapas, Guanajuato, Durango y Veracruz, cuentan con definiciones de violencia obstétrica en sus leyes respectivas. Pero únicamente en Veracruz está tipificada como delito.
- c. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ya desde el censo del 2010 pide la realización de acciones preventivas durante el periodo gestacional, debido a que las acciones que se pueden realizar en esta etapa del posparto o periodo puerperal son esenciales para prevenir complicaciones y evitar así muertes de mujeres.
- d. De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Geográfica, “el 70% de las mujeres de 15 a 49 años tuvieron su primera revisión en los primeros 30 días posteriores al parto; sin embargo, 17 de cada 100 mujeres puérperas no fueron revisadas”. (ENADID 2009)
- e. Según estos mismos datos dice INEGI que ocurrieron 1078 defunciones por complicaciones del embarazo, parto o puerperio. Con este número de defunciones, el índice de mortalidad materna es de 56 fallecimientos por cada cien mil nacidos vivos.
- f. Una de las problemáticas más graves son los embarazos en mujeres adolescentes, ya que son ellas las que se encuentran en un estado de vulneración más amplio que mujeres más grandes, no sólo en la madures

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FOJANA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- física y mental, sino también en información y en la capacidad para mantenerse económicamente.
- g. "El embarazo de las adolescentes y de las mujeres que se encuentran al final de su periodo reproductivo es particularmente de alto riesgo, se observa que la razón de mortalidad materna en las adolescentes de 15 a 19 años y en las mujeres de 45 a 49 años es de 46.8 y 73.7 defunciones." (INEGI 2010).
- h. En mismo sentido en las recomendaciones realizadas por el INMUJERES, respecto al estado de Jalisco, señalan la necesidad de tipificar el delito de violencia obstétrica y el delito de matrimonio forzado.
- i. La violencia obstétrica es una grave violación a los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes, consistente en cualquier acción u omisión del personal de salud que cause un daño físico, psicológico, emocional o que vulnere la autonomía y dignidad durante la atención del embarazo, parto o puerperio. De acuerdo con datos de la última y quinta Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) del INEGI, alrededor de un 30% de las mujeres que dieron a luz en los últimos cinco años reportaron haber sufrido algún tipo de maltrato, trato deshumanizado o procedimientos médicos innecesarios y sin consentimiento.
- j. Diversas entidades federativas, como Veracruz y Baja California Sur, han avanzado en la tipificación de este delito en sus códigos penales, estableciendo penas privativas de libertad e inhabilitación profesional. En la Ciudad de México, aunque la violencia obstétrica se contempla como modalidad de violencia institucional en la Ley de Acceso, se ha reforzado la implementación de protocolos de atención respetuosa, consentimiento informado y mecanismos de queja. En Jalisco, actualmente, el Código Penal no contempla la figura específica de violencia obstétrica, por lo que es urgente incorporar su tipificación y establecer medidas administrativas y preventivas que garanticen una atención libre de violencia.
- k. Paralelamente a nivel federal el ISSSTE publicó recientemente el Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en adelante ISSSTE, que garantiza la aplicación del procedimiento para la interrupción legal del embarazo en adelante ILE, el cual establece los lineamientos que deberán implementarse en todas las unidades médicas del ISSSTE para garantizar la interrupción voluntaria del embarazo en los casos previstos por la NOM-046-SSA2-2005, especialmente en situaciones de embarazo por violación. Su finalidad es unificar criterios y procedimientos para asegurar una atención oportuna, gratuita, segura y libre de obstáculos, con respeto a los derechos humanos, la confidencialidad y la no discriminación. El documento enumera las obligaciones del personal y de la institución para contar con personal

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

capacitado y no objetor de conciencia, insumos médicos adecuados y mecanismos de referencia, así como para eliminar requisitos no previstos en la norma, como la exigencia de denuncia previa, bastando la manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona solicitante.

IV. Estadísticas y situación actual

Segun la ENDIREH 2021, entre 2016 y 2021, aproximadamente una de cada tres mujeres que tuvieron un parto (incluyendo cesárea) reportó haber sido víctima de violencia obstétrica, ya sea física o psicológica.

En partos vaginales, el 22 % sufrió maltrato físico o psicológico, y el 16.9 % recibió tratamiento médico sin autorización previa. En las cesáreas, el 19.5 % fué víctima de maltrato, mientras que el 23.7 % declaró que el procedimiento se realizó sin su consentimiento.

Los grupos de mujeres más afectados por violencia obstétrica fueron mujeres jóvenes de 15 a 24 años, con una prevalencia del 35.5 %, seguidas por aquellas de 25 a 34 años (31.4 %). Además, la “presión para aceptar anticoncepción o esterilización” ascendió de ser la quinta manifestación más común en 2016 a la segunda en 2021; la “anticoncepción o esterilización forzada” creció del 12.2 % al 13.8 %.

Por lo que hace a los embarazos, la Secretaría de Salud en 2020, registró solo 22 casos de interrupción legal del embarazo (ILE) por violación para niñas, lo cual refleja un acceso muy restringido al derecho, sin embargo la Red de Médicas por el Derecho a Decidir documentó que, en el Estado de México, la mayoría de atenciones colectivas por ILE correspondían a niñas menores de 15 años víctimas de violación, quienes en muchos casos fueron inicialmente rechazadas por instituciones como el DIF o centros médicos locales, siendo solo atendidas en dos hospitales, en Toluca, tras intervención de redes de apoyo.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha validado el derecho de menores de edad, incluso desde los 12 años, a acceder a la interrupción voluntaria del embarazo sin autorización parental, cuando se trata de embarazos producto de violación, bajo la NOM-046-SSA2-2005, sin embargo la razón de la presente iniciativa obedece a que persisten barreras para el acceso efectivo, como la falta de difusión de derechos, miedo a represalias o desconocimiento por parte del personal de salud.

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

V. Las repercusiones que, en caso de aprobarse, tendría la iniciativa, serían las siguiente:

Aspecto Social. Esta reforma representa un avance significativo en la lucha por el respeto irrestrito de los derechos humanos de las mujeres o personas con capacidad de gestar al garantizar sus derechos reproductivos, sexuales y la no discriminación, protegiendo a este grupo de personas frente a una de las formas más sutiles y destructivas de violencia de género, promoviendo con ello, la consolidación de una sociedad más igualitaria y justa.

Aspecto Económico. La presente reforma no repercute económicamente, ya que impacta en la no revictimización de los servicios de salud que actualmente ya se prestan en todas instituciones públicas y privadas respecto al embarazo, parto, puerpero y respecto a los servicios de interrupción de embarazos.

VI. Análisis comparativo de la propuesta.

CUADROS COMPARATIVOS

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Sin correlativo	Artículo 176-Bis. 4.- Comete el delito de violencia obstétrica el personal de salud que, durante el embarazo, parto o puerperio, realice cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico o emocional, o vulnere la autonomía y dignidad de la persona gestante, consistente en: I. Prácticas sin el consentimiento libre, pleno, previo e informado. II. Negar u obstaculizar la atención oportuna y eficaz. III. Realizar procedimientos innecesarios con fines distintos a la salud de la paciente. IV. Emitir comentarios ofensivos, humillantes o discriminatorios o

ENTREGO: _____
RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO _____
DE _____

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	aquellos que reproduzcan estereotipos de género. V. Separar al recién nacido sin causa médica justificada. VI. limitar, restringir u obstaculizar la interrupción legal del embarazo en los casos de violación y en los casos establecidos en este código e inaplicar los estándares reconocidos en la NOM-046 y/o la que la sustituya. Se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión, multa de 50 a 200 UMA y suspensión hasta por 6 meses del ejercicio profesional siempre que la Institución Pública o Privada en la que labore o preste sus servicios cumplió con el deber de capacitarla previamente en la prevención de la violencia obstétrica y de la NOM-046, y pese a ello cometió el delito de violencia obstétrica.
--	---

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.	Artículo 30. I... VIII IX. Generar la política pública del Estado, para prevenir la violencia obstétrica incluyendo garantizar la interrupción legal del embarazo en los términos establecidos del Código Penal del Estado y la aplicación de la NOM-046 sin dilación, o la que en su momento

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

X. Sin correlativo	sustituya a la Norma Oficial Mexicana;
	X. La Secretaría de Salud y las instituciones públicas y privadas del sector deberán contar con protocolos de atención obstétrica respetuosa, incuyendo los casos de interrpucción legal del embarazo, que incluyan: registro sistemático de incidentes, mecanismos internos de queja y seguimiento, políticas de consentimiento informado, y procedimientos de reparación integral a las víctimas y capacitación.
XI. Sin correlativo.	XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Sin correlativo	Artículo 90 bis. La Secretaría de Salud y las instituciones públicas y privadas del sector deberán contar con protocolos de atención obstétrica respetuosa, incuyendo los casos de interrupción legal del embarazo, que incluyan: registro sistemático de incidentes, mecanismos internos de queja y seguimiento, políticas de consentimiento informado, y procedimientos de reparación integral a las víctimas.

ENTREGA: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el título undécimo denominado “delitos contra la seguridad y la libertad sexual, por “Delitos contra la Seguridad y la Libertad Sexual y contra los Derechos Fundamentales de las Mujeres en el ámbito de la Salud Sexual y Reproductiva”, y se adiciona el capítulo VIII denominado “De la Violencia Obstétrica” y el artículo 176-bis 4, del código penal del estado de Jalisco para quedar como sigue:

TITULO UNDECIMO

Delitos contra la Seguridad y la Libertad Sexual y contra los Derechos Fundamentales de las Mujeres en el ámbito de la Salud Sexual y Reproductiva

capítulo VIII

De la Violencia Obstétrica

Artículo 176-Bis. 4.- Comete el delito de violencia obstétrica el personal de salud que, durante el embarazo, parto o puerperio, realice cualquier acción u omisión que cause daño físico, psicológico o emocional, o vulnere la autonomía y dignidad de la persona gestante, consistente en:

- I. Prácticas sin el consentimiento libre, pleno, previo e informado.
- II. Negar u obstaculizar la atención oportuna y eficaz.
- III. Realizar procedimientos innecesarios con fines distintos a la salud de la paciente.

IV. Emitir comentarios ofensivos, humillantes o discriminatorios o aquellos que reproduzcan estereotipos de género.

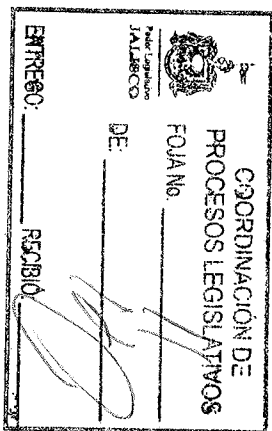
V. Separar al recién nacido sin causa médica justificada.

VI. limitar, restringir u obstaculizar la interrupción legal del embarazo en los casos de violación y en los casos establecidos en este código e inaplicar los estándares reconocidos en la NOM-046 y/o la que la sustituya.

Se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión, multa de 50 a 200 UMA y suspensión hasta por 6 meses del ejercicio profesional siempre que la Institución Pública o Privada en la que labore o preste sus servicios cumplió con el deber de capacitarla previamente en la prevención de la violencia obstétrica y de la NOM-046, y pese a ello cometió el delito de violencia obstétrica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la fracción IX y se recorre a la XI, adicionando la fracción X del artículo 30 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar:

Artículo 30.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I... VIII

IX. Generar la política pública del Estado, para prevenir la violencia obstétrica incluyendo garantizar la interrupción legal del embarazo en los términos establecidos del Código Penal del Estado y la aplicación de la NOM-046 sin dilación, o la que en su momento sustituya a la Norma Oficial Mexicana;

X. La Secretaría de Salud y las instituciones públicas y privadas del sector deberán contar con protocolos de atención obstétrica respetuosa, incuyendo los casos de interrupción legal del embarazo, que incluyan: registro sistemático de incidentes, mecanismos internos de queja y seguimiento, políticas de consentimiento informado, y procedimientos de reparación integral a las víctimas y capacitación.

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 90 bis de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

Artículo 90 bis. La Secretaría de Salud y las instituciones públicas y privadas del sector deberán contar con protocolos de atención obstétrica respetuosa, incuyendo los casos de interrupción legal del embarazo, que incluyan: registro sistemático de incidentes, mecanismos internos de queja y seguimiento, políticas de consentimiento informado, y procedimientos de reparación integral a las víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - La Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días para emitir y poner en marcha los protocolos y mecanismos establecidos en este decreto.

Guadalajara Jalisco, a 11 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. ITZUL BARRERA RODRÍGUEZ

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FOJA No. _____